



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 2 5 4 - 2 0 2 0

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes No. 37-17, de fecha 4 de febrero de 2017, dispone de manera expresa en su artículo 2 numeral 10, las atribuciones de esta institución para *"establecer la política nacional en materia de importación, almacenamiento, refinación, purificación, mezcla, procesamiento, transformación, envase, transportación, distribución y comercialización al por mayor y al detalle de productos derivados del petróleo y demás combustibles y llevar a cabo la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de las normas técnicas de seguridad y de calidad en relación con esas materias"*;

CONSIDERANDO: Que conforme al Capítulo VI del Decreto No. 307, del 2 de marzo del año dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), se dispone la creación de un mecanismo de seguimiento, supervisión y ajuste periódico de la fórmula de paridad de importación de los hidrocarburos;

CONSIDERANDO: Que este Ministerio es responsable de la determinación de varios componentes del precio de paridad de importación de los combustibles (PPI), los márgenes de comercialización y gastos e impuestos de ley, que sirven de base para la determinación del precio final al público consumidor;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) promulgado mediante Decreto No. 100-18, de fecha 6 de marzo del año 2018, ha establecido en su artículo 5, la potestad de que el Ministro se



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

auxilie de un Cuerpo de Asesores y Gabinetes para la toma de decisiones complejas, cuando así lo requiera;

CONSIDERANDO: Que por la importancia e impacto que tiene el precio de los combustibles en las actividades productivas nacionales y en el consumidor dominicano, se hace necesario asegurar que el mecanismo de determinación de los componentes del precio final que corresponde establecer a este Ministerio cuente con los controles cruzados que aseguren la transparencia, la rigurosidad y la auditoría suficientes para garantizar los mejores intereses del Estado y la población dominicana;

CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) emitió la Resolución 86, mediante la cual se dispone la conformación de una Comisión Revisora de Precios de los Combustibles, la cual estará encargada de revisar permanentemente de forma periódica la fórmula de cálculo de los precios de los combustibles que corresponde determinar a este Ministerio;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las disposiciones de la referida Resolución 86, se estableció en su conformación dos miembros ex officios y dos asesores expertos, entre los miembros ex officios está el Director Jurídico y el Director de Combustibles de este Ministerio;

CONSIDERANDO: Que el artículo 13 del Decreto No. 100-18, establece que el Viceministerio de Comercio Interno es el encargado de velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones en materia de comercialización, control y abastecimiento del mercado interno de combustibles y productos derivados del petróleo y demás combustibles;





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que el mismo Decreto No. 100-18, establece que corresponde a los viceministerios coordinar, evaluar y controlar las actividades sustantivas que la ley les atribuye, por lo que se hace necesario en vistas de las atribuciones conferidas al Viceministerio de Comercio Interno que este forme parte de la Comisión Revisora de los Precios de los Combustibles;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, promulgada el trece (13) de junio del dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112-00, del veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) y su Reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 307-01, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTA: La Ley que Reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes No. 37-17, de fecha cuatro (4) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017);

VISTO: El Decreto No. 100-18, de fecha 6 de marzo del año 2018, que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

VISTA: La Resolución No. 86 de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019), que dispone la conformación de una Comisión Revisora de los Precios de los Combustibles;

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: MODIFICAR como al efecto **MODIFICA**, el artículo segundo de la Resolución No. 86 de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019), para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

ARTÍCULO 2. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN. La Comisión Revisora de la Fórmula de Cálculo de Precios de los Combustibles tendrá carácter permanente y quedará integrada por:

- 1) El Viceministro de Comercio Interno, Miembro ex officio
- 2) El Director de Combustibles, Miembro ex officio
- 3) El Director Jurídico, Miembro ex officio
- 4) Un especialista en temas de hidrocarburos, designado a tales fines como Asesor del Ministro;
- 5) Un especialista en temas financieros designado a tales fines como Asesor del Ministro;

PÁRRAFO I. Los asesores deberán ser profesionales de sólida formación y solvencia moral con experiencia acreditada en las áreas cuya asesoría se solicita.

PÁRRAFO II: Los miembros exoficio de la Comisión podrán asistirse de los técnicos y especialistas que consideren necesarios, dentro de sus respectivas unidades operativas, para tratar los temas de agenda pautados por la Comisión que estén directamente vinculados a las áreas de su competencia.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

PÁRRAFO III: La Comisión contará con el soporte y asistencia permanente de un auditor contable, quien tendrá la función de revisar, verificar y fiscalizar los temas puntuales que le sean encomendados por la misma.

PÁRRAFO IV. La Comisión contará para el ejercicio de sus funciones, con el soporte técnico de una Secretaría y designará un Secretario, con dedicación exclusiva, que deberá ser licenciado o doctor en Derecho. En adición a las funciones que sean establecidas en el Reglamento de la Comisión, corresponderá al Secretario, la notificación de la convocatoria de la Comisión, custodiar la documentación, levantar el acta de las sesiones, y emitir certificación de las decisiones adoptadas.”

ARTÍCULO 2: En todos los demás aspectos, la Resolución No. 86 de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, mantendrá su vigencia.

ARTÍCULO 3. Se ordena que la presente Resolución sea publicada en la página Web de este Ministerio y enviada al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).


VÍCTOR O. BISONÓ HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes

